

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 1/2016

Ref.: GEX 2015/05007/31639

Montevideo, 11 de enero de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/31639 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas, Carlos Fidencio Manini mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Máquina FROTHER Marca Froth Au Lait Professional Modelo FALpfi-S10T**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Máquina FROTHER Marca Froth Au Lait Professional Modelo FALpfi-S10T**” se presenta como una máquina automática, de uso profesional, para la preparación de espuma de leche. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8419.81.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, se trata de una máquina con motor eléctrico incorporado para crear espuma de leche mediante un procedimiento de calentamiento y aireación mecánica, agitando la leche. Se compone de una base de plástico y una jarra de acero inoxidable con tapa de material plástico. Tiene una potencia de 950W, frecuencia de 50 Hz y capacidad máxima para 1,5 tazas de leche. En el interior de la jarra se puede observar una pieza removible con cuatro paletas para batido. Se incluye una pieza removible adicional, la cual cuenta también con cuatro paletas para batido. La tapa que cubre a la jarra presenta un orificio central y sobre el mismo se ubica otra pequeña tapa. Ese orificio puede ser utilizado para incorporar saborizantes líquidos o en polvo, azúcar y substitutos del azúcar para luego ser mezclados con el fin de preparar bebidas, postres, etc. La jarra debe ser colocada sobre la base de la máquina, la cual posee el botón de encendido y el cable que deberá ser conectado a una toma corriente. Una vez que el ciclo de calentamiento y espumado finaliza (2 a 4 minutos dependiendo del tipo y volumen de leche utilizado) la máquina se apaga automáticamente. Un manual de usuario acompaña la máquina, y en el mismo se incluye un recetario de postres y bebidas. En dicho recetario se detallan las cantidades de los ingredientes que se requieren y las porciones que se obtienen (máximo: 8);

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/31639

Referencia: 6

Página: 2

III) que la mercadería en cuestión es una máquina diseñada para producir espuma de leche y opcionalmente preparar bebidas y postres. De acuerdo a la información suministrada por el interesado, ninguna de las características de la máquina sobrepasa las exigencias del ámbito doméstico (tiene una capacidad máxima para 1,5 tazas de leche y se obtiene un máximo de 8 porciones al preparar un postre);

IV) que la función principal de la máquina no es calentar la leche, sino producir espuma de la misma, la cual se obtiene agitando la leche. El calentamiento es una función accesorio. El calor destaca la lactosa presente en la leche haciéndola más dulce en forma natural;

V) que en la Sección XVI, el capítulo 84 comprende entre otros a “Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos” y la Nota 2. e) del capítulo 84 establece que no se clasifican en la partida 84.19 “los aparatos y dispositivos, concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeñe una función accesorio”;

VI) que de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, considerando que el calentamiento de la leche es una función accesorio y que el aparato en cuestión no presenta características que sobrepasen las exigencias del ámbito doméstico, no sería susceptible de ser considerada la posición propuesta por el interesado;

VII) que el término profesional no está considerado en la nomenclatura arancelaria. Sí se contemplan máquinas y aparatos de uso doméstico, comercial o industrial. En relación a las máquinas y aparatos de uso industrial, las Notas Explicativas de la partida 84.38 (Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas,...”) establecen: “También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares. Es importante observar que un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas, principalmente: a) Los aparatos de uso doméstico, tales como los aparatos de picar carne o las máquinas de cortar el pan (**partidas 82.10 u 85.09**)....”

VIII) que la partida 85.09 comprende “Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico,...”;

IX) que las Notas Explicativas de la partida 85.09 establecen: “...En cuanto a los términos de uso doméstico, designan en este caso los aparatos utilizados normalmente en los hogares. Estos aparatos se identifican, según el tipo, por una o varias características, tales como dimensiones, diseño, potencia, capacidad, volumen. Tales características se tomaran en cuenta según la importancia de la función a realizar por el aparato considerado, la cual no debe sobrepasar la necesaria para satisfacer las necesidades o exigencias del ámbito doméstico”;

X) que dichas Notas Explicativas también incluyen dentro de esta partida a las batidoras de leche;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/31639

Referencia: 6

Página: 3

XI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

XII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XIV) que en la partida 85.09, la subpartida 8509.40 alcanza a “- Trituradoras y mezcladoras de alimentos, extractoras de jugo de frutos u hortalizas” y por no ser susceptibles de ser tenidas en cuenta las subpartidas regionales 8509.40.10, 8509.40.20, 8509.40.30, 8509.40.40 ni 8509.40.50, correspondería considerar la subpartida regional 8509.40.90 “Las demás”. Por consiguiente la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8509.40.90.00 en aplicación de la RGI 1(texto de la partida 85.09), RGI 6(texto de la subpartida 8509.40) y Regla General Complementaria Regional N°1(texto de la subpartida regional 8509.40.90.00).-

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Máquina FROTHER Marca Froth Au Lait Professional Modelo FALpfi-S10T**” en la subpartida nacional **8509.40.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2015/05007/31639

Referencia: 6

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/31639

Máquina FROTHER Marca Froth Au Lait Professional Modelo FALpfi-S10T



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- SANDRA DAVINO - US20195